

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV-379- 23**  
**(de 25 de septiembre de 2023)**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización (IN-A), así como los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al período terminado al 31 de mayo de 2023, venció el 31 de agosto de 2023;

Que el 7 de septiembre de 2023, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al período terminado al 31 de mayo de 2023;

Que, correo electrónico remitido por el emisor el 11 de septiembre de 2023, el emisor respondió lo siguiente:

“ ...

*La mora en la entrega del Informe de Actualización Anual (INA) del período concluido al 31 de mayo de 2023 fue que incorporamos revisiones adicionales en la elaboración de Estados Financieros y el INA. Ante esta situación de mora, internamente también se definieron nuevos tiempos para que en las próximas entregas se cumpla con el calendario definido.*

*Agradecemos la atención a la presente y estamos disponibles cualquier consulta.  
... ” (sic-válido para todo el texto)*

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que el emisor, **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, remitió el Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al período terminado al 31 de mayo de 2023, a través de la plataforma SERI, el 3 de septiembre de 2023, es decir posterior al vencimiento del plazo establecido para la entrega de esta documentación, acumulando tres (3) días hábiles de mora en la presentación de dicho informe;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Imponer a **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, sociedad con R.U.C. 38-21-5026 D.V. 51, multa de Ciento Cincuenta Balboas (**B/.150.00**), por la mora de tres (3) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al período terminado al 31 de mayo de 2023, cuya fecha de presentación venció el 31 de agosto de 2023.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Rafael García Mayorca**  
**Director de Emisores**

... SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES ...  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

loag

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
dos mil \_\_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_ notifique  
al señor (a) \_\_\_\_\_

Que antecede.

El notificado (s).

*Se notifica mediante escrito suscrito por el señor Roberto Alonso Jimenez Arias, presentado el 12 de octubre de 2023 en la SMV.*



SMV 12OCT'23AM10:57

Panamá, 11 de Octubre de 2023.

Señores  
Dirección Jurídica  
Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá  
E. S. D.

Por medio de la presente Yo, ROBERTO ALONSO JIMÉNEZ ARIAS., con cédula de identidad personal No. 8-252-155, me doy por notificado de la Resolución No. SMV – 379 – 23 del 25 de Septiembre del 2023. De igual manera, autorizo a la Sra. Stenia Zully Araúz, con cédula de identidad personal No. 4-282-610, a presentarse ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, en representación del agente económico COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A., con aviso de operación No. 38-21-5026-2008-148989, para retirar la copia de la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

  
ROBERTO A. JIMÉNEZ A.  
Cédula 8-252-155

## Grupo Calesa

Carretera Panamericana. Km. 193 Distrito de Natá, provincia de Coclé, Panamá  
Av. Ricardo J. Alfaro, Calle 58 Oeste, Ciudad de Panamá, Panamá  
Teléfono Natá: +507 997 4321/ 997 2869 Teléfono Ciudad de Panamá: +507 236 1157 / 236 1150  
[www.grupocalesa.com](http://www.grupocalesa.com) / [info@grupocalesa.com](mailto:info@grupocalesa.com)